



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0073

Armenia, 03 de Marzo de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 00215 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

DECRETO No. 00215 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1048 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 y 361, Ley 52 de 1994 artículos 28 y 44, en concordancia con la Ley 2056 del 2020 y del Decreto 1821 del 2020, la Ordenanza No. 022 del 2014, el Decreto Departamental No. 303 de 2021, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO N° 00215 DE FEBRERO 24 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPITULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACION DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SEGÚN RESOLUCION No. 01048 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 y 361, Ley 152 de 1994 artículos 28 y 44, en concordancia con la Ley 2056 del 2020 y del Decreto 1821 del 2020, la Ordenanza No. 022 de 2014, el Decreto Departamental No. 303 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que en el Capítulo 5 de la Constitución Política Nacional, se hace referencia a la *“Función Administrativa”* y dispone en el artículo 209 lo siguiente:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. /

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. /

2. Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los gobernadores, la de *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)”*.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 361 hace referencia a la destinación de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías y señaló:

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto N° 00215 de febrero 24 de 2023

Departamento del Quindío

Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPITULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

"Artículo 361. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales. ✓

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera: ✓
20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanta la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema. ✓

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios. ✓

34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional. ✓

1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación. ✓

10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible. ✓

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción. ✓

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República. ✓

El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión (...). ✓

4. Que, la Ley 2056 del 30 de septiembre 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"; y en su artículo 1 hace referencia al objeto de la misma señalando lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto. Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente Ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
 Gobernación

Decreto N° 00215 de febrero 24 de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPITULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".

5. Que en el Título VII "RÉGIMEN PRESUPUESTAL", Capítulo I "DEL SISTEMA PRESUPUESTAL" de la Ley 2056 del 2020, en el artículo 125 se mencionan los "Principios del Sistema Presupuestal", entre los cuales señala el de "Plurianualidad", precisando en el artículo 128 lo siguiente:

"Artículo 128. Plurianualidad. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio."

6. Que en el artículo 156 de la Ley 2056 del 2020, se hace referencia a los "Sistemas de Información Integral", en el cual dispuso:

"Artículo 156. Sistemas de Información Integral. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema de información integral que permita disponer y dar a conocer los datos acerca de su funcionamiento, operación y estado financiero. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías dispondrá de herramientas de información que optimicen los componentes del mismo, buscando su articulación con las demás funciones del Sistema y del control fiscal."

7. Que en el Título VII "RÉGIMEN PRESUPUESTAL", Capítulo VII "EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO", en el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, contempló lo relacionado a la incorporación de recursos del Sistema General de Regalías y señaló:

"Artículo 160. Incorporación de Recursos. Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente, los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."

Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.

En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez (...).

8. Que respecto a la "Ejecución Presupuestal" en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, se estipuló:

"Artículo 161. Ejecución Presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago."

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso y se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores,

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto N° 00215 de febrero 24 de 2023

Departamento del Quindío
 Gobernación

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPITULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

se debe contar previamente con una autorización de vigencias futuras de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. ✓

Parágrafo primero. Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente (...). ✓

9. Que el Decreto Nacional No. 1821 del 31 de diciembre de 2020 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”, en el LIBRO 2, Parte 1. Título 1 Capítulo 3 “DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”, establece:

“Artículo 2.1.1.3.2. Responsabilidades. Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y, serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo. ✓

(...)

Artículo 2.1.1.3.6. Incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías. Mediante Acto Administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. ✓

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por la instancia correspondiente. ✓

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto. ✓

(...)

“Artículo 2.1.1.3.13. Catálogo de Clasificación Presupuestal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, definirá el catálogo de clasificación presupuestal. ✓

Parágrafo transitorio. A partir del 1 de enero del año 2021 dicho catálogo deberá ser implementado por las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías”. ✓

10. Que el Decreto Nacional No. 1821 de 2020 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

Decreto N° 00215 de febrero 24 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPITULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS” en el LIBRO 2, Parte 1. Título 1 Capítulo 7 **“MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS REGALÍAS EN LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA, Y LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS”**; señaló lo siguiente:

“Artículo 2.1.1.7.1. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías. Los órganos del Sistema General de Regalías y aquellas entidades diferentes a las territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y las entidades ejecutoras de proyectos aprobados por la entidad o instancia competentes, según corresponda, con cargo a recursos del Sistema General de Regalías, dispondrán en sus presupuestos de un capítulo independiente para el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.1.3.6. del presente Decreto.

El capítulo presupuestal contendrá las apropiaciones para adelantar la asunción de compromisos para el ejercicio de sus funciones y la ejecución de proyectos.

El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley o decreto bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.”

11. Que el Decreto No. 1821 del 31 de diciembre de 2020, en el LIBRO 2, Parte 1. Título 1 Capítulo 8 **“MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS REGALÍAS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES”**; estipuló lo siguiente:

“Artículo 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.”

“Artículo 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

“Artículo 2.1.1.8.4. Ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales. En aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda. Igualmente, las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos de Administración del Sistema General de Regalías incorporarán estos recursos al capítulo

504

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto N° 00215 de febrero 24 de 2023

Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPITULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

presupuestal independiente que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador. ✓

Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda. ✓

La entidad territorial deberá adquirir compromisos hasta por la totalidad de recursos aprobados para los proyectos de inversión que estén incorporados al capítulo presupuestal independiente de la entidad, para lo cual la autoridad correspondiente en dicha entidad expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir. ✓ Subrayado fuera del texto. ✓

12. Que el parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo No. 03 del 08 de abril del 2021 "Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías" expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el cual fue adicionado por el artículo 2 del Acuerdo 7 de 2022 "Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones" estipuló en relación a las "Variables susceptibles de ajuste a proyecto de inversión", lo siguiente:

"(...) Parágrafo 5°. No implicará el trámite de un ajuste cuando se presente una redistribución de costos entre las actividades o la modificación de cantidades, siempre y cuando el valor total del proyecto no cambie y las actividades que se modifiquen no afecten el alcance del proyecto (...)"

13. Que el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional expidió la Resolución No. 001 del 01 de enero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN", lo cual obliga al Departamento del Quindío a adoptar dicha clasificación presupuestal por concepto de ingreso y por objeto del gasto, como lo estipula el artículo 12, así:

"Artículo 12. Desagregación del gasto para los proyectos de inversión. Para los gastos de inversión de las entidades designadas como ejecutoras, el clasificador por objeto de gesto se desagregará de acuerdo a la siguiente estructura:

Objeto presupuestal	Programa	Subprograma	BPIN	
Código Objeto Presupuestal	Código Programa	Código Subprograma	Código BPIN	Nombre del Proyecto

El código del objeto presupuestal identifica la fuente de financiación del proyecto de acuerdo a las asignaciones incorporadas en la Ley bienal de presupuesto y las demás normas que la adicionan,

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto N° 00215 de febrero 24 de 2023

Departamento del Quindío
Gobernación

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPITULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

modifiquen o sustituyan que financiará el proyecto de inversión.

Los códigos del programa y Subprograma identifican el programa y subprograma, en los que está ubicado el proyecto según la MGA del proyecto.

El BPIN identifica el código del proyecto de inversión aprobado y su nombre”.

- 14.** Que mediante Decreto Departamental No. 00994 del 30 de diciembre de 2022 “*POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL BIENIO 2021 – 2022 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO*”, el Secretario Privado con delegación de funciones de Gobernador del Departamento del Quindío, según Resolución No. 9219 del 27 de diciembre de 2022, realizó un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el Capítulo independiente del Presupuesto tanto de Ingresos como de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Quindío; revisados los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respaldan compromisos adquiridos y cuentas por pagar, procediendo a efectuar el correspondiente cierre presupuestal del bienio 2021 – 2022 del Capítulo independiente del Presupuesto tanto de Ingresos como de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Quindío.
- 15.** Que mediante el Decreto Departamental No. 00004 de 01 de Enero de 2023 “*POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA LA DISPONIBILIDAD INICIAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2023 - 2024 EN EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO*” el Gobernador del Departamento del Quindío incorporó al Capítulo Independiente del Presupuesto tanto de ingreso como de gasto del Sistema General de Regalías del Departamento del Quindío, la disponibilidad inicial de la vigencia fiscal 2023-2024, correspondiente a los saldos pendientes de ejecutar de la bienalidad 2021-2022.
- 16.** Que a fin de dar cumplimiento a la normativa precitada y mediante oficio de consecutivo S.A.I.80.145.01-00237 del 10 de febrero de 2023, el Secretario de Aguas e Infraestructura, solicitó traslado presupuestal del proyecto de inversión denominado “*Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (Covid19) en Armenia, Quindío*” e identificado con código BPIN 2020003630002, financiado con “*Asignaciones Directas – Departamento del Quindío*” y “*Asignaciones Directas – Municipio de Armenia*” del Sistema General de Regalías -SGR-, el cual cuenta con los recursos disponibles debido a una contratación por menor valor en el proceso de selección, y por lo cual, se hace necesario realizar una reclasificación de los códigos, implicando esto un traslado presupuestal, por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/Cte. (\$79.922.711,19). (Documento que hace parte integral del presente acto administrativo - Anexo 1)
- 17.** Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Aguas e Infraestructura solicitó concepto /

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto N° 00215 de febrero 24 de 2023

Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPITULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

técnico a la Secretaría de Planeación Departamental, la cual mediante oficio S.P.C.74.40.02-0132 /del 09 de febrero de 2023, emitió concepto técnico FAVORABLE sobre el traslado presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías -SGR- del proyecto de inversión denominado *"Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (Covid19) en Armenia, Quindío"* e identificado con código BPIN 2020003630002, como se ilustra a continuación, y señalando que *"(...) el presente concepto se emite teniéndose en cuenta que los ajustes presupuestales solicitados no afectan el cumplimiento de las metas e indicadores de producto del Plan de Desarrollo "TU Y YO SOMOS QUINDIO" (...)"*, es de anotar que, la certificación hace parte integral de este acto administrativo (Anexo 2), así:

UNIDAD EJECUTORA	0308	AGUAS E INFRAESTRUCTURA		
LÍNEA ESTRATÉGICA	1	INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD		
SECTOR	19	Salud y Protección Social		
PROGRAMA	1905	Salud Pública, <i>"Tú y yo con salud de calidad"</i>		
CÓDIGO BPIN Y NOMBRE PROYECTO:	2020003630002	Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (Covid19) en Armenia, Quindío		
CÓDIGO Y META PRODUCTO	RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE RUBRO	VALOR CONTRACRÉDITO	VALOR CRÉDITO
1906015. Infraestructura hospitalaria con procesos constructivos, mejorados, ampliados, mantenidos y/o reforzados	06 - 3 - 2.1.1.4.8.1.0.0.AD.1901.0300.2020.00363.0002 - 70	Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (Covid19) en Armenia, Quindío	\$43.435.198,00	\$0
	06 - 3 - 2.1.1.4.6.1.0.0.AD.1901.0300.2020.00363.0002 - 70		\$36.487.513,19	\$0
	06 - 3 - 2.2.2.5.4.6.0.0.AD.1901.0300.2020.00363.0002 - 70		\$0	\$79.922.711,19
TOTALES:			\$79.922.711,19	\$79.922.711,19

18. Que en reunión del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, como se evidencia en el Acta Número 04 realizada el 21 de febrero de 2023, se estudió y se dio viabilidad al traslado de recursos en el Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías -SGR- del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal del bienio 2023-2024, por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/Cte. (\$79.922.711,19), documento que hace parte integral del presente acto administrativo (Anexo 3).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto N° 00215 de febrero 24 de 2023

Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario Privado con Delegación de Funciones de Gobernado del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDÍTESE en el Capítulo Presupuestal Independiente del bienio 2023-2024 del Presupuesto del Sistema General de Regalías - SGR- del Departamento del Quindío, la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/Cte. (\$79.922.711,19)**, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR-

CODIGO	NOMBRE	DISPONIBILIDAD INICIAL
06	UNIDAD EJECUTORA - SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	79.922.711,19
06 - 3	Sistema General de Regalías	79.922.711,19
06 - 3 - 2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	79.922.711,19
06 - 3 - 2.1	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	79.922.711,19
06 - 3 - 2.1.1	ACTIVOS FIJOS	79.922.711,19
06 - 3 - 2.1.1.4	MAQUINARIA Y EQUIPO	79.922.711,19
06 - 3 - 2.1.1.4.6	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	36.487.513,19
06 - 3 - 2.1.1.4.6.1	MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES Y PIEZAS	36.487.513,19
06 - 3 - 2.1.1.4.6.1.0	MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES Y PIEZAS	36.487.513,19
06 - 3 - 2.1.1.4.6.1.0.0	MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES Y PIEZAS	36.487.513,19
06 - 3 - 2.1.1.4.6.1.0.0.AD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	36.487.513,19
06 - 3 - 2.1.1.4.6.1.0.0.AD.1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	36.487.513,19
06 - 3 - 2.1.1.4.6.1.0.0.AD.1901.0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	36.487.513,19
06 - 3 - 2.1.1.4.6.1.0.0.AD.1901.0300.2020	VIGENCIA 2020	36.487.513,19
06 - 3 - 2.1.1.4.6.1.0.0.AD.1901.0300.2020.00363	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	36.487.513,19

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto N° 00215 de febrero 24 de 2023

Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPITULO
PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

CÓDIGO	NOMBRE	DISPONIBILIDAD INICIAL
06 - 3 - 2.1.1.4.6.1.0.0.AD.1901.0300.2020.00363.0002 - 70	Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (Covid19) en Armenia, Quindío	36.487.513,19
06 - 3 - 2.1.1.4.8	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	43.435.198,00
06 - 3 - 2.1.1.4.8.1	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS	43.435.198,00
06 - 3 - 2.1.1.4.8.1.0	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS	43.435.198,00
06 - 3 - 2.1.1.4.8.1.0.0	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS	43.435.198,00
06 - 3 - 2.1.1.4.8.1.0.0.AD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	43.435.198,00
06 - 3 - 2.1.1.4.8.1.0.0.AD.1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACION DE SERVICIOS	43.435.198,00
06 - 3 - 2.1.1.4.8.1.0.0.AD.1901.0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	43.435.198,00
06 - 3 - 2.1.1.4.8.1.0.0.AD.1901.0300.2020	VIGENCIA 2020	43.435.198,00
06 - 3 - 2.1.1.4.8.1.0.0.AD.1901.0300.2020.00363	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	43.435.198,00
06 - 3 - 2.1.1.4.8.1.0.0.AD.1901.0300.2020.00363.0002 - 70	Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (Covid19) en Armenia, Quindío	43.435.198,00

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDÍTESE en el Capítulo Presupuestal Independiente del bienio 2023-2024 del Presupuesto del Sistema General de Regalías -SGR- del Departamento del Quindío, la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/Cte. (\$79.922.711,19)**, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR-

CÓDIGO	NOMBRE	DISPONIBILIDAD INICIAL
06	UNIDAD EJECUTORA - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	79.922.711,19
06 - 3	Sistema General de Regalías	79.922.711,19
06 - 3 - 2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2.2.5	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	79.922.711,19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
 Gobernación

Decreto N° 00215 de febrero 24 de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPITULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

CODIGO	NOMBRE	DISPONIBILIDAD INICIAL
06 - 3 - 2.2.2.5.4	SIN DEFINIR	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2.2.5.4.6	SERVICIOS DE INSTALACIONES	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2.2.5.4.6.0	SERVICIOS DE INSTALACIONES	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2.2.5.4.6.0.0	SERVICIOS DE INSTALACIONES	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2.2.5.4.6.0.0.AD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2.2.5.4.6.0.0.AD.1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2.2.5.4.6.0.0.AD.1901.0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2.2.5.4.6.0.0.AD.1901.0300.2020	VIGENCIA 2020	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2.2.5.4.6.0.0.AD.1901.0300.2020.00363	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	79.922.711,19
06 - 3 - 2.2.2.5.4.6.0.0.AD.1901.0300.2020.00363.0002 - 70	Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (Covid19) en Armenia, Quindío	79.922.711,19

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las Secretarías de Hacienda y Planeación, para los asuntos de sus competencias y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO

Secretario Privado con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío

Aprobó: Beatriz Eugenia Londoño Giraldo - Secretaria de Hacienda
 Aprobó: Luis Alberto Rincón Quintero - Secretario de Planeación
 Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación
 Revisó: Sandra Patricia Díaz Ordoñez - Jefe de Proyectos y Cooperación de la Secretaría de Planeación
 Revisó: Eleana Andrea Caicedo Arias - Directora Financiera, Secretaria de Hacienda
 Proyecto y Elaboró: Juan Pablo Bernal Cardona - Contratista Secretaria de Hacienda

Anexo 1 - Oficio S.A.I.80.145.01-00237 del 10 de febrero de 2023.
 Anexo 2 - Oficio S.P.P.C.74.40.02-0132 del 09 de febrero de 2023.
 Anexo 3 - Acta CODEFIS número 04 del 21 de febrero de 2023